

1. **Objetivo:** Definir las políticas aplicables al procedimiento de compensación de ahorros permanentes.
2. **Alcance:** Inicia con la identificación de las causales que motivan la intención de compensar los ahorros permanentes con los créditos que tiene como garantía este ahorro, mediante la construcción de la solución que contribuya a mejorar las condiciones económicas del asociado.

### 3. Definiciones

**3.1. Grave situación económica:** se refiere a aquella condición del asociado en la cual no cuenta con la liquidez suficiente que le permita cumplir con sus compromisos económicos con la cooperativa.

**3.2. Mínimo vital:** Corresponde al ingreso mínimo que requiere una persona para solventar o cubrir sus necesidades humanas básicas como la alimentación, vivienda, transporte, vestido, educación, salud, recreación entre otras.

**4. Condiciones Generales:** De acuerdo a lo establecido en el estatuto de la Cooperativa se definen las siguientes directrices para brindar herramientas para una retención efectiva que permitan construir la solución a los asociados de tal manera que faciliten su continuidad con la cooperativa:

**“Artículo nuevo 85. Devolución parcial de ahorro permanente.** Los saldos de ahorro permanente podrán devolverse a los asociados de manera parcial en los siguientes casos:

2. Cuando existan deudas a cargo del asociado y a favor de la COOPERATIVA, se podrá realizar una devolución de hasta el cien por ciento (100%) del total del ahorro permanente, sin exceder del monto de la deuda, para efectos de realizar una compensación entre los saldos en contra y las obligaciones a favor, siempre y cuando el asociado esté atravesando por una grave crisis económica comprobada.”.

#### **Casos en los cuales se presume una grave situación económica:**

1. Condición de desempleo.
2. Desbalance de las finanzas personales o familiares incluso por sobreendeudamiento o manejo no responsable del gasto.
3. Incapacidad de origen común a partir de 30 hasta 90 días (reciben el 67% del salario); 91 hasta 180 días en adelante (reciben el 50% del salario); 181 días en adelante (sujeto a junta médica). En estos casos se podrá verificar la información con las incapacidades.
4. Asociados con establecimiento de comercio que vean desmejorados sus ingresos provenientes de su actividad económica, lo cual se podrá verificar con un estado financiero actualizado.
5. Asociados con actividad económica independiente que vean desmejorados sus ingresos provenientes de su actividad económica.

6. Calamidad doméstica: Se entiende por calamidad doméstica, todo suceso familiar cuya gravedad afecte el normal desarrollo de las actividades del asociado, como el fallecimiento, enfermedad o lesión grave de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, del cónyuge, compañero o compañera permanente. *(Artículo 1 del Acuerdo N° 2194 de 2003 de la Sala Administrativa de Consejo Superior de la Judicatura)*

Cuando los ahorros cubren previamente el riesgo de una deuda previamente adquirida con la Cooperativa, estos no podrán ser utilizados para cubrir otra deuda.

Dado en Bogotá, D.C., a los uno (1) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017).

---

Gloria Aide Velázquez  
Presidente Consejo de Administración

---

Susana Casallas Guzmán  
Secretaria

***Original Firmado por Presidente Consejo de Administración en reunión de Consejo el 20 de abril de 2017***